



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPARENDO: 05-001-6-2026-98585
NORMA PROCEDIMENTAL: Artículo 222, Ley 1801 de 2016.
PRESUNTO INFRACITOR(A): WALTER ALEXIS PULGARIN HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN: CC. 1.000.884.905
DIRECCIÓN: Carrera 46 # 106 A - 39, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN: 02 de Agosto de 2026
RAZON SOCIAL: LICORES WAPS
RADICADO: 2-23529-26

RESOLUCIÓN N° 055

(20 de Agosto de 2026)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo **No. 05-001-6-2026-98585**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

El día 02 de Agosto de 2026, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **5913** de esa institución, impone la Orden de Comparendo **N° 05-001-6-2026-98585** al ciudadano **WALTER ALEXIS PULGARIN HERNANDEZ**, portador del documento **CC. 1.000.884.905**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(...)”.

Indicando en los hechos:

“Se realiza visita inspección al establecimiento Público de razón social licores waps, ubicado en la carrera 46 número 106 a 39, durante la diligencia se solicitó la documentación legal vigente requerida para el desarrollo de su actividad comercial se evidenció que el establecimiento no corresponde a la nomenclatura aportada en los documentos suministrados, se procede en poner la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad ocupación preventiva Hasta que acredite el cumplimiento de los requisitos omitidos, la medida fue adoptada respetando el debido proceso garantizando al propietario administrador su derecho a ser escuchado notificado y ejercer los recursos establecidos en la ley”. (Sic).



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz Urbana – Barrio Villa
Socorro Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Es de anotar que en el documento oficial N° 05-001-6-2026-98585, obra que el accionado manifestó los siguientes descargos: "no tengo los documentos"

A su vez en la casilla que hace referencia al recurso de apelación, se observa que el ciudadano hoy requerido interpuso recurso de apelación y en la sustentación del mismo reposa lo siguiente: **"MANIFIESTA NO DECIR NADA."**

Que mediante Documento Oficial N° 05-001-6-2026-98585, de fecha **02 DE AGOSTO DE 2026**, Conforme al Procedimiento Verbal Inmediato, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se le ordenó al ciudadano **WALTER ALEXIS PULGARIN HERNANDEZ** concurrir a esta Dependencia, en tanto se adelantó el proceso respectivo por la conducta contraria a la convivencia descrita en el Artículo 92 Numeral 16 de la ley 1801 de 2016: "16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 92 Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de la Estación de Policía de Santa Cruz, procedió a diligenciar el documento oficial de la referencia, plasmando la descripción de unos hechos reprochados al señor **PULGARIN HERNANDEZ**, imponiendo como consecuencia en primera instancia la medida correctiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS**, la cual se encuentra enmarcada en conjunto con la Multa General tipo 4, para el caso sub examine, siendo esta última de competencia de esta Inspección de Policía, por haber incurrido en la conducta contraria a la convivencia descrita con anterioridad.

La orden de Comparendo N° 05-001-6-2026-98585, fue allegada a esta dependencia, de manera virtual el día 04/08/2026 y desde la fecha en la que se avoco conocimiento del trámite, se inició el período respectivo los tres días hábiles siguientes para que este Despacho proceda a resolver dicho recurso, tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 y el Artículo 210 parágrafo 2° y el Artículo 222 parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la ley 2492 de 2025



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz Urbana – Barrio Villa
Socorro Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

que cambio la denominación, los inspectores de convivencia y paz están facultados para resolver el recurso de apelación que se interponga contra de las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Problema Jurídico

Establecer si con las conductas enunciadas en la orden de comparendo, los argumentos correspondientes a los descargos del apelante, así como del análisis al material probatorio, es necesario confirmar, revocar, aclarar o modificar, la medida correctiva impuesta por el uniformado de Policía en la orden de comparendo no la orden de comparendo N° 05-001-6-2026-98585.

CONSIDERACIONES

Tanto una orden de policía como la resolución de un recurso de impugnación deben estar revestidas de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad para poder lograr la finalidad de lo que se pretende en la decisión con base en las normas jurídicas; agregando además que la apelación va dirigida a que una decisión de primera instancia sea revocada, aclarada o modificada por el superior funcional.

Ley 1801 de 2016. “Artículo 8° Principios. Son principios fundamentales del Código:

(...)

12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. *Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto”.*

Constitución Política. “**ARTÍCULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

(...)

7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”;*

La misma ley 1801 de 2016 trae el “**OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz Urbana – Barrio Villa
Socorro Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. *Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. *El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.*

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.

Como se puede ver, en ningún momento el requerido invocó el recurso de apelación, por lo que el comparendo bien pudo haber sido enviado por la Policía Nacional directamente al CRC de la Unidad Permanente de Justicia (Casa de Justicia el Bosque); pero el señor agente de policía interpretó que estaba interponiendo el recurso de apelación.

En aras de no confundir al procesado, y para ahondar en garantías al debido proceso, se considera indispensable tener una aproximación sobre el acto jurídico que resuelve un recurso de apelación, además de la ilustración que trae la ley 1437 de 2011 sobre la resolución de los recursos.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN EN TÉRMINOS GENERALES?

La finalidad del recurso de apelación está dirigida a que la segunda instancia, en este caso el Inspector de Convivencia y Paz, una vez haya analizado los hechos denunciados y las actuaciones de los uniformados y los argumentos expuesto por el obligado, se pronuncie ya sea revocando, modificando o confirmando la medida impuesta.

Lo anterior exige que el actor sustente en debida forma el recurso de apelación, exponiendo sus argumentos e incluso presentando pruebas para que sean debidamente analizadas y valoradas.

Entonces, ese acto de decidir el recurso de apelación por el organismo competente, en principio es unilateral; pero hay una diferencia con el acto administrativo genérico, consiste en que la resolución de un recurso obedece en primer lugar al derecho de defensa consagrado constitucionalmente y ejercido por el interesado.

Dentro de la dialéctica del derecho de defensa, surge la confrontación de los argumentos del recurrente contra los del fallador de primera instancia, y por eso tiene derecho a impugnar la decisión; eso ocurre en el proceso verbal inmediato, por el que se tramitan muchos asuntos, entre ellos, los comparendos impuestos. Así como se tiene el derecho a impugnar una decisión, también se debe atender las diligencias programadas por la Institución de Segunda Instancia. De no atender ese llamado procedimental, surgen unos efectos procesales que le pueden ser adversos.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz Urbana – Barrio Villa
Socorro Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El recurso de apelación no es un acto administrativo sino un instrumento jurídico para atacar una decisión de instancia, por eso al interponerlo, el actor debe estar atento a las citaciones a las audiencias u otras actuaciones y así evitar poner el aparato administrativo en movimiento, sin tener la intención o la conciencia de llevar el caso a feliz término.

Según la norma, artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, es decir que mientras se resuelve, se mantiene o se preserva la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite del recurso; esto es, que no suspende la ejecución de la orden.

Para el caso en mención observa este Despacho que el ciudadano hoy requerido no cuenta con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, para desarrollar la actividad económica del establecimiento comercial de razón social “**LICORES WAPS**”, ya que al ser requerido por las autoridades de Policía no los tenía, ni tampoco se hizo presente a este Despacho a apórtalos, adicional a lo anterior no se sustentó en debida forma el recurso de apelación por parte del ciudadano yo requerido, ya al no manifestar nada en la argumentación del recurso, no expone cuales son los motivos de disenso frente al actuar del uniformado de Policía o si existen vulneraciones a sus derechos fundamentales, el debido proceso o posibles excesos en su actuar.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Medida Correctiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS.**, impuesta en la **Orden de Comparendo No 05-001-6-2026-98585**, al ciudadano **WALTER ALEXIS PULGARIN HERNANDEZ**, portador de la **CC. 1.000.884.905**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar proceso verbal abreviado en contra del ciudadano **WALTER ALEXIS PULGARIN HERNANDEZ**, portador de la **CC. 1.000.884.905**, por el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO Remitir las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO MERCHAN MOLINA
Inspector de Convivencia y Paz

Proyecto: Juan Esteban Pérez Restrepo. Abogado – Contratista.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz Urbana – Barrio Villa
Socorro Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Se notifica a:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz Urbana – Barrio Villa
Socorro Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334

